

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 65

Autoridades

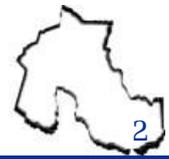
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2229-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 108-O/1987.-****AGREG. N° 0516-1840/1991, N° 0516-1465/2011 y N° 619-644/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Dejase sin efecto la adjudicación a título gratuito dispuesta mediante

Decreto N° 6590-OP-1989, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 327, Padrón A-63493, Matrícula A-11032-63493, ubicado en Barrio Alto Comedero Sector B5 - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a favor del Sr. JUSTINO QUISPE, D.N.I. N° 3.997.464, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Adjudíquese en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 327, Padrón A-63493, Matrícula A-11032-63493, ubicado en Barrio Alto Comedero - sector B5 - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MARIO ALBERTO REYES, D.N.I. N° 18.056.454, por los motivos expresados en el exordio.-**ARTICULO 3°.-** Determinése el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$118.440,00), y habiendo optado el solicitante por el Pago AL CONTADO, con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, del treinta por ciento (30%) el precio a pagar por el lote de referencia resulta en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO (\$82.908,00).-**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación del presente Decreto al interesado, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuara través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.-**ARTICULO 5°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de fecha de notificación al adjudicatario o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-**ARTICULO 6°.-** Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-**ARTICULO 7°.-** Déjese establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-**ARTICULO 8°.-** Prohíbese al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-**ARTICULO 9°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2991-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 243-S/1974.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 7690- ISPTyV/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:**"ARTICULO 1°.-** Rectifíquense los artículos 2° y 6° del Decreto N° 7565-H/1980 los que quedarán redactados de la siguiente manera:**"ARTICULO 2°.-** Adjudíquese en venta a favor de los Sres. Marta Beatriz MONTOYA, DNI. N° 20.177.605, Gabriela Adriana MONTOYA, DNI. N° 25.985.919, Fernando Fabián MONTOYA, DNI. N° 29.629.131 y Laura Andrea MONTOYA, DNI. N° 30.765.140, el terreno fiscal individualizado como Lote 4, Manzana 148, Padrón A-48973, Matrícula A-31787, ubicado en el Barrio San Francisco de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy",**"ARTICULO 6°.-** Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy se procederá a extender la respectiva escritura traslativa de dominio".-**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

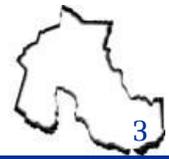
GOBERNADOR

DECRETO N° 3284-PEyM/2025.-**EXPTE. N° 1700-4/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente – Ley N° 6.440, de la Jurisdicción Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, como a continuación se indica:**A) SE SUPRIMEN:**

1.- La U. de O.: SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA





- SECRETARIO DE ESTADO
- COORDINADOR TERRITORIAL ESTRATÉGICO
- **SUB TOTAL: 2**

- 2.- En la U. de O.: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA - DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE GESTIÓN.
PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA
- DIRECTOR
 - **SUB TOTAL: 1**

TOTAL: 3

B) SE CREAN:

- 1.- La U. de O.: SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.
PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA
- SECRETARIO DE ESTADO
 - DIRECTOR DE SIMPLIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
 - JEFE DE AREA DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN
 - **SUB TOTAL: 3**

- 2.- En la U. de O.: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA
- JEFE DE AREA DE DATOS GEOGRÁFICOS
 - **SUB TOTAL: 1**

- 3.- En la U. de O.: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA - DIRECCIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA
- SUB-DIRECTOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
 - **SUB TOTAL: 1**

- 4.- En la U. de O.: UNIDAD MINISTRO.
PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA
- COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN TERRITORIAL
 - **SUB TOTAL: 1**

- **TOTAL: 6**

C) TRANSFERIR

DE:

- U. de O.: SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
- CARGO DIRECTOR DE GOBIERNO DIGITAL

A:

- U. de O.: SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
- CARGO DIRECTOR DE GOBIERNO DIGITAL

- **TOTAL: 1**

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente créanse los cargos que se detallan seguidamente:

1. Secretario de Gobierno Digital y Transformación Administrativa.
2. Director de Simplificación y Transformación Administrativa, dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital y Transformación Administrativa.
3. Sub Director de Servicios Informáticos, dependiente de la Dirección de Servicios Informáticos de la Secretaría de Innovación Pública.
4. Coordinador de Modernización Territorial dependiente de la Unidad Ministro, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.
5. Jefe de Área de Identificación y Verificación dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital y Transformación Administrativa.
6. Jefe de Área de Datos Geográficos dependiente de la Secretaría de Innovación Pública.

ARTICULO 3°.- Apruébese la estructura orgánico-funcional de la Jurisdicción Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébense la Misión y Funciones de la Secretaría de Gobierno Digital y Transformación Administrativa, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto y facúltase al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a asignar por norma reglamentaria interna misión y funciones a los organismos creados precedentemente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos necesarias para cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 6°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes, lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de gastos en personal, prevista para el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y en caso de resultar insuficiente, autorícese a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones rigen a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Planificación Estratégica y Modernización y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Hacienda y Finanzas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 311-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2323/1995.-

AGREG. N° 0516-1186/98, N° 0516-3331/03, N° 0852-0029/15 y 617-258/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 590, Padrón A-70879, Matricula A-37590-70879 ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ELIANA GUADALUPE GRISEL CRUZ, D.N.I. N° 39.807.823, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.733.550,00), el que se vende a plazo a la interesada en DIECINUEVE (19) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$173.355,00) y las restantes de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$86.677,50), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se allanarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-1SPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pagos implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonada la primera cuota proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria con constitución de Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 750, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura. Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 331-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1902/1995.-

AGREG. N° 852-181/2013 y N° 852033/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de los señores VALERIO, NOELIA ANALIA, D.N.I. N° 31.100.244 y VELÁZQUEZ, HÉCTOR DAMIÁN, D.N.I. N° 27.176.217, el Lote N° 15, Manzana N° 438, Padrón A-92988, Matricula A-68508, ubicado en el Barrio San Isidro, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, dé se Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 439-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2112/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2025.-

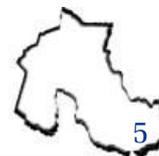
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cancelado el saldo de precio en virtud de haber dado cumplimiento al pago del Lote N° 7 de la Manzana N° 989, Padrón A-105229, Matricula A-82209, ubicado en el Barrio Alto Comedero -El Mirador, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el que fue adjudicado a título oneroso a favor de los señores SARAVIA, ANALÍA ELBA, D.N.I. N° 24.556.098 y MENDIETA, RUBÉN HÉCTOR, D.N.I. N° 17.080.034, mediante Resolución N° 213-ISPTyV-2018, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca.-





ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese al interesado Dé se al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 447-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1328/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por cancelado el precio en virtud de haber dado cumplimiento al pago del Lote N° 4, Manzana N° 102, Padrón A-86479, Matricula A-81407, B° El Chingo, de la Cdad. de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, adjudicado en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. MARTINA GASPAR CALISAYA, D.N.I. 18.769.631 y CELSO QUISPE ROMERO, D.N.I. 18.713.258, mediante Resolución N° 427-1SPTyV-2020, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios y en el mismo acto proceda a extender la correspondiente Carta de Pago a sus efectos respecto del inmueble individualizado en el artículo 1° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese al interesado Dé se al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1452-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-3033/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. COLQUI, JOSÉ MARIO, DNI N° 20.850.034 y MÉNDEZ, FAUSTA CRISTINA, DNI N° 22.932.217, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 127 Padrón J-6267, ubicado en Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$141.942), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO CUARENTA Y UNO (141) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$1.942), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón- por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 825-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 0516-1299/1991.-

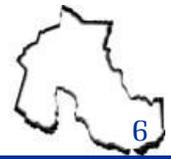
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a favor del Sr. MAMANI, HUMBERTO ALEJANDRO MARTIN DNI N° 21.665.652, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 25, Manzana N° 96, Padrón A-86403, Matrícula A-65504, ubicado en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CTVOS, (\$ 94.325,00), al que se vende a plazo al interesado, en NOVENTA Y CUATRO (94) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$1.325), y las restantes de PESOS UN MIL (\$1.000), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV.02017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 162-E-JUJ-SCA#MA/2025.-

EX-2025-00071704- -JUJ-SCA#MA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2025.-

VISTO:

La Solicitud de Clasificación Ambiental presentada por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) para el proyecto de Obra "Intercambiador Ruta Nacional 66 - Av. Intersindical" que se tramita mediante expediente EX-2025-00071704- -JUJ-SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 212/2007 - S.M.AyR.N y la Resolución N° 363/2024-SCA y la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 "Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura".

Que, la ley N° 5063 General del Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto N° 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del mencionado decreto deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la Inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado o Simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, mediante Nota NO-2025-00063073-JUJ-EARPU, el Arq. Pablo Civetta, en carácter de Presidente del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) solicitó la Clasificación Ambiental para el proyecto de Obra "Intercambiador Ruta Nacional 66 - Av. Intersindical" a emplazarse en fracciones de los padrones A-69836 y A-85886 del Dpto. Dr. Manuel Belgrano y padrón P-68598 del Dpto. Palpalá.

Que, el mencionado proyecto corresponde a una obra de infraestructura vial para la interconexión entre los municipios de San Salvador de Jujuy y Palpalá, mediante la construcción de un intercambiador a distinto nivel sobre la Ruta Nacional N° 66 a la altura de la Avda. Intersindical en el Barrio Alto Comedero (accesos a colectora norte-sur, puente, rotonda, empalme y accesos a colectora sur- norte y RN N° 66). El proyecto se justifica debido a la necesidad de generar obras de conectividad entre los municipios intervinientes, descongestionar el tránsito vehicular en horarios pico y poder disminuir los accidentes viales.

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la solicitud remitida, recomendando incluir el proyecto "Intercambiador Ruta Nacional 66 - Av. Intersindical" en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Que, tomando intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, compartiendo las conclusiones del área técnica, sugiere continuar el trámite de rigor solicitando documentación complementaria que no impide la prosecución del trámite.

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios que oportunamente quedaren involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación ambiental y el D.R. N° 9067/07 establece las excepciones a dicha tasa.

Que, corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:**





ARTICULO 1°.- Incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto “Intercambiador Ruta Nacional 66 - Av. Intersindical” a emplazarse en fracciones de los inmuebles identificados como Padrones A-69836 y A-85886 del Dpto. Dr. Manuel Belgrano y padrón P-68598 del Dpto. Palpalá, solicitado por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) conforme a las disposiciones establecidas en el D.R. N° 5890/06 y su modificatorio N° 9067/07, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Cumplido, dispóngase la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II ítem 11 “Proyectos de Infraestructura” del D.R. N° 5980/06. Dicho Estudio deberá ser consecuente con lo planteado por el artículo 16° del D.R. N° 5980/06. Además, deberá ser presentado de la siguiente manera:

- Una (1) copia en formato digital (.pdf) remitida al correo electrónico calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar o mediante sistema de gestión documental electrónico (GDE) adjuntando los archivos complementarios necesarios (shape, kmz, etc).
- Incluir un documento de síntesis en los terminos de la Resolución N° 363/2024-SCA.

ARTICULO 3°.- Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de presentación del estudio de impacto ambiental a la S.C.A., Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios provinciales, una Declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del Proyecto y en la que se indique que el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección “calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar”, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. Luego, deberá remitir copia de las publicaciones a este Organismo. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

ARTICULO 4°.- Se exceptúa al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.-

ARTICULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), a los Municipios de San Salvador de Jujuy y Palpalá y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y. Cumplido archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario

30 MAY. 02/04 JUN.-

RESOLUCION GENERAL N° 1712-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 2 de junio de 2025.-

VISTO:

Los artículos 85 y 243 del Código Fiscal Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1510/2018 y modificatorias, la Resolución General C.A. N° 9/2025 emitida por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de Código Fiscal faculta a la Dirección para establecer retenciones, percepciones y recaudaciones de los gravámenes establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales, en los casos, formas y condiciones que se fijen, debiendo actuar como agente de retención, percepción y/o recaudación los responsables que al efecto se designe en cada gravamen.

Que, el artículo 243 de la citada norma establece “Deberán actuar como agentes de retención, percepción, recaudación y/o información todos los sujetos que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por impuesto, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto en el tiempo y forma que la Dirección establezca. Las retenciones, percepciones y recaudaciones que estos efectúen se harán a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar al sujeto pasivo de las mismas”.

Que, la Resolución General N° 1510/2018 y modificatorias establece las disposiciones aplicables a los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria implementada por ésta administración y de la experiencia recogida en oportunidad de adherir a los distintos sistemas informáticos unificados de recaudación y/o retención instrumentados por la Comisión Arbitral (SIRCRES, SIRTAC, SIRCUPA), resulta oportuno disponer, mediante la presente resolución, la instauración del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes de la provincia de Jujuy.

Que, el presente régimen resulta comprensivo tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 9/2025 aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP” en cumplimiento de los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del mismo, aplicable sobre los importes de venta de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, que efectúen los agentes designados por las jurisdicciones adheridas al “SIRCIP”.

Que, esta implementación busca modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto, y asimismo, armonizar, unificar y/o coordinar en un único sistema de los distintos Regímenes Generales de Percepción que se encuentren vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);

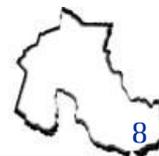
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la adhesión de la provincia de Jujuy al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”, aprobado oportunamente por Resolución General N° 9/2025 de la Comisión Arbitral de fecha 09/04/2025.

Artículo 2°: Quedan sujetas a percepción las operaciones de venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras, independientemente del lugar de entrega de las cosas o de la realización de las obras o prestaciones de servicios.





Artículo 3°: Están obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy, que sean designados por la Dirección Provincial de Rentas.

La obligación de actuar como agente de percepción alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza- fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de un sujeto obligado a actuar como agente.

Artículo 4°: Serán sujetos pasibles de percepción quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Jujuy, local y/o comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, de conformidad al padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas que contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto.

En los casos de operaciones con sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior, excluidos los consumidores finales y los contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de Jujuy corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

A los fines del párrafo anterior serán considerados consumidores finales los que destinen los bienes, locaciones de obra o bienes y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, siempre que los comprobantes emitidos así lo respalden. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.

Artículo 5°: Las operaciones con sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la provincia de Jujuy, por venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de Jujuy quedarán alcanzados a una percepción del uno por ciento (1%). Esta percepción deberá ser discriminada por separado en la factura o documento equivalente indicando "Percepción por falta de alta en Jujuy".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a percepción de otra/s jurisdicción/es.

Artículo 6°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

- 1- Sujetos cuyos ingresos totales se encuentran exentos o no gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos, conforme las disposiciones del Código Fiscal o normas tributarias especiales.
- 2- Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la provincia de Jujuy en el impuesto sobre los ingresos brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.
- 3- Sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Código Fiscal.
- 4- Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos (2) meses anteriores al mes de confección de cada padrón mensual.
- 5- Sujetos a los que la Dirección Provincial de Rentas les haya otorgado certificado de exclusión de retenciones y percepciones.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de percepción, sino que serán consideradas por la Dirección Provincial de Rentas, a los fines de establecer las alícuotas del padrón.

Artículo 7°: No corresponderá practicar la percepción cuando los bienes objeto de la operación, asuman para el adquirente el carácter de bienes de uso o constituyan un insumo para la fabricación de los mismos. El destino deberá ser declarado por el adquirente al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

Los importes facturados por dichas operaciones, serán parte integrante de las declaraciones Juradas con alícuota cero.

Artículo 8°: La percepción del impuesto a practicar a los sujetos alcanzados, deberá efectuarse en el momento de emisión de la factura o documento equivalente, aplicándose sobre el monto total de la operación, excluido/s:

- a) El Impuesto al Valor Agregado -cuando éste se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente-.
- b) Las bonificaciones, devoluciones y descuentos propios de la operación de acuerdo a usos y costumbres generalmente admitidos.
- c) Los Impuestos Internos.
- d) Las percepciones o recaudaciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9°: El monto percibido surgirá de aplicar a la base, definida en el artículo anterior, la alícuota que en relación a cada contribuyente en particular se consigne en el padrón que ésta Dirección Provincial de Rentas publique en su página web.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón o de la situación establecida en el artículo 5°, se deberán aplicar las alícuotas dispuestas en el segundo párrafo del artículo 4° o en el artículo 5°, según corresponda.

Las alícuotas para cada sujeto pasible, serán establecidas por la Dirección Provincial de Rentas ponderando el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y toda otra información que la misma disponga.

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados serán incorporados a alícuota cero.

Artículo 10°: Establecer que los importes percibidos en el marco del presente régimen se computarán como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos en el anticipo correspondiente al mes en que se practicó la misma. Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, el mismo será trasladable y podrá ser computado en la liquidación de los siguientes anticipos.

Los agentes de percepción deberán hacer constar en las facturas o documentos equivalentes, el total del importe percibido por aplicación del presente régimen.

Artículo 11°: Las percepciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las formas y plazos que disponga la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 12°: Cuando los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones de operaciones que, en su oportunidad, estuvieron sujetas a percepción, podrán dentro del mes calendario de efectuada, anular total o parcialmente la misma y compensar los importes de dicha anulación, exclusivamente, con el monto de las percepciones a pagar.

La anulación efectuada deberá ser respaldada con la emisión de la nota de crédito o documento equivalente.

Artículo 13°: Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y las mismas resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático de percepción denominado "Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIPI" aprobado oportunamente por Resolución General 9/2025 de la Comisión Arbitral de fecha 09/04/25, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

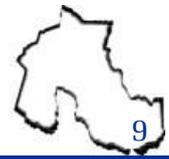
Hasta tanto se verifique la condición establecida en el párrafo precedente, los agentes de percepción deberán continuar aplicando las disposiciones de la Resolución General N° 1510/2018 y sus modificatorias.

Artículo 14°: Los contribuyentes que a la fecha de aplicación del presente actúen como agentes de percepción conforme a la Resolución General N° 1510/2018 y sus modificatorias, quedarán incorporados automáticamente al presente régimen, a partir de la fecha de aplicación que se establezca para el mismo, sin necesidad de efectuar trámite de inscripción.

Artículo 15°: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa





Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 296 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.025

DEROGAR ORDENANZA N° 280 TASA VIAL

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, si bien el estado de emergencia vial, social y de infraestructura en general del territorio de la Municipalidad de Yala no ha cesado.

Que, es intención del Municipio redoblar los esfuerzos económicos y de reestructuración para dar prioridad a las reparaciones de las obras viales dentro del ejido municipal.

Que, nuestro municipio en conformidad con el proyecto de la Ley de Coparticipación Provincial, y en apoyo a la reestructuración de financiación de fondos públicos, se torna necesaria la Derogación de la tasa vial a los fines de aliviar la carga fiscal de los contribuyentes en general.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Derogase la Ordenanza N° 280/24 "Tasa Vial".-

ARTICULO 2°.- Remitir al Departamento Ejecutivo para que tome las medidas pertinentes.-

ARTICULO 3°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 31 de mayo del corriente año.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido; archívese.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 30 días del mes de MAYO de 2.025. –

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETO N° 141/2025-L.M.Y.-

Yala, 30 de mayo del 2025.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 153-V-2025, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 296/2025 C.D.Y- **DEROGAR ORDENANZA N° 280 TASA VIAL**- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

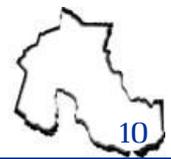
Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

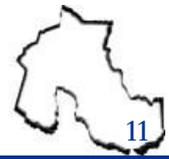
CONTRATO CONSTITUTIVO DE "BITACORA S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de febrero de 2025, comparece la señora MARIA SILVINA BLASCO, argentina, D.N.I. N° 23.984.712, CUIT N° 27-23984712-4, nacida el día 14 de septiembre de 1968, de estado civil divorciada, de profesión empresaria, con domicilio real en calle La Orquídea N° 474 - B° Los Perales de esta ciudad y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación "**BITACORA S.A.S.**" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.-** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.-** OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) CONSTRUCCION: realizar toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, y en particular: construcción de viviendas, edificios, locales comerciales; obras viales, mejoras y pavimentación de calles, rutas, caminos y puentes; obras industriales; obras hidráulicas; obras civiles, construcción de estructuras metálicas o de hormigón, aberturas; conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales; movimiento de suelos, perforaciones y similares; B) CONSULTORÍA: prestación de todo tipo de servicios vinculados a la consultoría y/o asesoramiento en proyectos de ingeniería y obras civiles, como así también la elaboración de estudios de factibilidad técnico-económico, la prestación de todo tipo de servicios vinculados a la consultoría y/o asesoramiento a emprendimientos y proyectos comerciales; C) TRANSPORTE: prestación de servicios de transporte de cargas, fletes, encomiendas y todo tipo de mercaderías, ya sea mediante la explotación de vehículos propios o de terceros.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de





contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) representado por tres mil (3000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales son suscriptas en su totalidad por la señora MARIA SILVINA BLASCO, lo que representa el 100% del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA.- ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Padre Marcelo Gottig N° 682, Piso 2°, Departamento 15, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** La socia suscribe el 100% del capital social, por la cantidad de tres mil (3000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular: MARIA SILVINA BLASCO, argentina, D.N.I. N° 23.984.712, CUIT N° 27-23984712-4, nacida el día 14 de septiembre de 1968, de estado civil divorciada, de profesión empresaria, con domicilio real en calle La Orquídea N° 474 - B° Los Perales de esta ciudad.- Designar Administrador Suplente: JOAQUÍN RODRIGUEZ, argentino, D.N.I. N° 36.424.630, CUIT N° 20-36424630-8, nacido el día 30 de diciembre de 1994, con domicilio real en calle Padre Marcelo Gottig N° 682, Piso 2°, Departamento 15 de esta ciudad. El Administrador designado, acepta el cargo que le han conferido, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Padre Marcelo Gottig N° 682, Piso 2°, Departamento 15, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: sb.bitacora@gmail.com.- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo la socia resuelve facultar al Dr. ADRIANO MORONE, abogado, M.P. N° 3468, y a la C.P.N. DANIELA LEAÑOZ, M.P. N° 802 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean





necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que la C.P.N. DANIELA LEAÑO actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° B 00917671- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 291-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-184/2025-
San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO por "BITACORA S.A.S.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 10 de febrero de 2025 de "BITACORA S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40090 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "TUAR INGENIERÍA S.A.S.", En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 05 días del mes de marzo de 2025, comparece el señor JORGE ALEJANDRO ARANDIA CASSAL, D.N.I. N° 94.263.148, CUIT 20-94263148-1, de nacionalidad boliviana, nacido el 15 de noviembre de 1989, de 35 años de edad, de profesión ingeniero mecánico, casado, con domicilio real en calle Andrés Oliva N° 3392, San Fernando, Córdoba, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "TUAR INGENIERÍA S.A.S." y tendrá su domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACIÓN:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.- OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de ingeniería en general, incluyendo el diseño, desarrollo, ejecución y supervisión de proyectos industriales y tecnológicos. Asimismo, podrá brindar asesoramiento técnico y consultoría especializada en soluciones metalúrgicas y mecánicas, así como en procesos productivos y optimización de sistemas industriales. Además, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, mecanizado y reparación de piezas y componentes mecánicos, utilizando diversas tecnologías de manufactura, incluyendo mecanizado CNC, fundición, soldadura y ensamblaje de estructuras metálicas. También podrá actuar como representante, distribuidora y comercializadora de repuestos, insumos y equipos industriales, tanto nacionales como importados, para los sectores metalúrgico, automotriz, minero, agrícola, energético y afines.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, alquilar y/o ceder bienes, maquinaria, herramientas y materiales relacionados con su actividad, así como asociarse con otras empresas o entidades del sector.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales suscribe en su totalidad el señor JORGE ALEJANDRO ARANDIA CASSAL. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.-

SÉPTIMA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, se deberá designar al menos un





administrador suplente.- **OCTAVA.-** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.-** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA.-** EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA SEGUNDA.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el administrador. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA TERCERA.-** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios o administradores, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** 1. SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en calle Aparicio N° 422, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social, con la cantidad de mil (1000) acciones ordinarias de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular: al señor JORGE ALEJANDRO ARANDIA CASSAL, D.N.I. N° 94.263.148, CUIT 20-94263148-1, de nacionalidad boliviana, nacido el 15 de noviembre de 1989, de 35 años de edad, de profesión ingeniero mecánico, casado, con domicilio real en calle Andrés Oliva N° 3392, San Fernando, Córdoba; Designar Administrador suplente a JUAN IGNACIO PEREZ HERNANDEZ, D.N.I. N° 30.347.974, CUIT 20-30347974-1, de nacionalidad argentino, de profesión odontólogo, casado, con domicilio real en Av. Illia N° 860, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- 4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: El socio declara que la ubicación de la sede social es la indicada y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: jaarandiac@gmail.com.- 5. AUTORIZACIONES: Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468 y a los C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, MP N° 1740; GUADALUPE BRANDI, D.N.I. N° 40.898.488, MP N° 2280; SOFIA ELIANA GARCÍA, D.N.I. N° 41.816.689; y CARLA MARÍA ALFONSO, D.N.I. N° 40.710.616, M.P. N° 2318, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado.- ACT. NOT. N° B 00931700- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 436- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCIÓN N° 324-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-222/2025.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "TUAR INGENIERIA S.A.S.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de marzo de 2025 de "TUAR INGENIERIA S.A.S." cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40087 \$3.700,00.-

N° 325.- ESCRITURA TRESCIENTOS VEINTICINCO.- SECCION "A".- CONSTITUCION DE "QASIKAY S.A.". - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Catorce días del mes de Noviembre del año Dos mil veinticuatro, ante mí, Guillermo Francisco Ricci, Escribano Titular del Registro Notarial número Veintiuno, comparecen los señores JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y uno, CUIL/CUIT N° 23-26793951-9, nacido el día 19/12/1978, divorciado, de profesión Arquitecto; con domicilio real y fiscal en calle Alvear N° 1360 Cuarto Piso del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones quinientos ochenta y un mil trescientos treinta y tres, CUIL/CUIT N°20-23581333-6, nacido el





día 17/11/1973, casado en primeras nupcias con María Belén Jeneffes, de profesión Licenciado en Administración de Empresas; con domicilio real y fiscal en calle Pasquini López N° 318 del Barrio Alto La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y, LUCIANO BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y seis, CUIL/CUIT N°20-26232266-2, nacido el día 26/09/1977, casado en primeras nupcias con María Pia Izquierdo, de profesión Comerciante; con domicilio real y fiscal en calle República del Uruguay N° 1851 del Barrio Alto Padilla de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas por la normativa vigente según el artículo 306 inciso b) del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -Que, concurren por sus propios derechos; -Que, prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaria y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que, no poseen restricciones a su capacidad; -Que, han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado:

ARTICULO PRIMERO (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de "QASIKAY S.A." queda constituida una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.-

ARTICULO SEGUNDO (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en NOVENTA (90) AÑOS a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios por igual mayoría.-

ARTICULO TERCERO (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros en: "PERFORACION Y MINERIA: Servicios geológicos de prospección, exploración y explotación minera; preparación y movimientos de suelos; perforaciones de suelos, explotación de yacimientos de rocas y minerales de todo tipo. Explotación integral de yacimientos y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado y fundido de rocas y minerales de todo tipo. Estudios geotécnicos, estudio de muestras y testigos minerales; elaboración de proyectos, administración, dirección y ejecución de obras de infraestructura geológicas de prospección, exploración y explotación minera. Servicios de logística, transporte y almacenamiento de máquinas, herramientas, instrumental, barras, aditivos, repuestos, insumos y residuos químicos, explosivos y equipos de perforación y explotación minera. Servicios de logística de campamentos, contenedores, módulos habitacionales y bases de operaciones mineras. Explotación y administración de talleres mecánicos de reparación y mantenimiento de máquinas, equipos, instrumental y herramientas de prospección minera, equipos de perforación, equipos de extracción y tratamiento de minerales. Alquiler de máquinas, equipos, instrumental y herramientas de prospección minera, equipos de perforación, equipos de extracción y tratamiento de minerales. CONSTRUCCION Y SERVICIOS: Prestación de servicios a productores mineros que realicen actividades de prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales. Construcción de obras civiles, eléctricas, hidráulicas, rurales, viales y mineras. Movimientos de rocas, minerales, suelos y terrenos, construcciones empalizadas, piletas, defensas y gaviones; servicios de obras civiles, viales e hidráulicas para exploración y explotación minera, incluyendo la excavación y tunelización con medios mecánicos y voladuras con explosivos. Estudio, elaboración, administración, dirección y ejecución de proyectos de obras civiles, eléctricas, hidráulicas, rurales, viales y mineras. Servicios de logística, transporte y almacenamiento de máquinas, topadoras, excavadoras, automotores, equipos, contenedores, herramientas, instrumental, repuestos, insumos y residuos químicos, explosivos y equipos de construcción y/o explotación minera. Servicios de logística de campamentos, contenedores, módulos habitacionales y bases de operaciones mineras. Explotación y administración de talleres mecánicos de reparación y mantenimiento de máquinas, topadoras, excavadoras, equipos, instrumental y herramientas de construcción civil, vial y de minería. Alquiler de máquinas, topadoras, excavadoras, camiones, camionetas y automotores, equipos, instrumental y herramientas de construcción civil, vial y de minería. COMERCIAL: Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización de máquinas, equipos, instrumental, barras, aditivos, herramientas de prospección minera, equipos de perforación, equipos de extracción y tratamiento de minerales, incluyendo repuestos e insumos de los mismos. Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización de máquinas, topadoras, bulldozers, excavadoras, grúas y equipos de construcción civil, vial y de minería, incluyendo repuestos e insumos de los mismos. Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización de camiones, carretones, semirremolques, camionetas, buses, automotores utilitarios, auto elevadores, unidades de energía, torres de iluminación y grupos electrógenos, incluyendo repuestos e insumos de los mismos. Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización de herramientas industriales, tractores, cosechadoras y maquinarias rurales, incluyendo repuestos e insumos de los mismos. Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización de lubricantes, aditivos, filtros, tubos, mangueras, correas, rodamientos, repuestos mecánicos, insumos y accesorios de todo tipo para máquinas, automotores, equipos y herramientas mencionados anteriormente".-

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá: a) Solicitar permisos de exploración y cateo o concesiones de explotación, a través de manifestaciones de descubrimiento o minas vacantes y/o abandonadas, constituir servidumbres mineras, formar grupos mineros y participar en licitaciones u otros mecanismos de oferta pública o privada con el objeto de adquirir derechos mineros, y celebrar todo tipo de contratos de exploración, arrendamiento, compraventa y cualquier tipo de opción, sobre todo o parte de derechos mineros de terceros, conforme lo establece el Código de Minería y normas nacionales, provinciales y municipales complementarias; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; c) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; d) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; e) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; g) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; h) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; i) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; j) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; k) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; l) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; m) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; n) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.-

ARTICULO QUINTO (Capital): El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) representado por Trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) y da derecho a un (1) voto por acción.-

ARTICULO SEXTO: El capital puede aumentarse al quíntuplo por resolución de la asamblea ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables, emisión que la asamblea podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550.-

ARTICULO SEPTIMO: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley 19.550. Además los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en la Ley 24.587 y Decreto 259/96. En los títulos obligatoriamente se deberán transcribir las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones dispuestas en este estatuto.-

ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los mecanismos previstos por el artículo 193 de la Ley de Sociedades para esos fines.-

ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por TRES directores titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de tres ejercicios pudiendo extenderse por dos períodos más. La asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el presidente





desempatará votando nuevamente. En su primer reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o de impedimento. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) o su equivalente en títulos valores públicos. El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme artículo 375 del Código Civil y Comercial y artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel.- **ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad prescinde de la sindicatura. En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley de 19.550, anualmente deberá designar síndico titular y síndico suplente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, texto ordenado Decreto 841/84 según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El ejercicio social cierra el día 10 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. c) El saldo al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. II) El señor JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRÓN suscribe la cantidad de CIEN (100) acciones, el señor PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRÓN suscribe la cantidad de CIEN (100) acciones y el señor LUCIANO BELLOMO TERRÓN suscribe la cantidad de CIEN (100) acciones.- Los accionistas integran un Veinticinco (25%) por ciento de lo suscripto en dinero efectivo en este acto, y el saldo lo integrarán a solicitud del Directorio dentro de los dos años. III) Se designan para integrar el Directorio a José Adrián Bellomo Terrón, y a Luciano Bellomo Terrón, distribuyendo los cargos de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRÓN y Director suplente: LUCIANO BELLOMO TERRÓN, quienes aceptan en este acto los cargos precedentemente asignados y declaran bajo fe de juramento no encontrarse alcanzados o incluidos en la nómina de personas Políticamente Expuestas (Res. UIF 11/2011).- IV) El domicilio social es en calle Belgrano N°1383 de esta Ciudad y el correo electrónico de la sociedad es josebellomo1@gmail.com.- V) Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor de la Dra. Danisa Ruiz M.P.N° 3495 para que realice todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia y en el Registro de Sociedades Comerciales, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco Macro S.A. y/o otras instituciones bancarias con relación al depósito que determina el artículo 187 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente y todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes, para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí; doy fe.- Firmado: Hay tres firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mí: GUILLERMO FRANCISCO RICCI, esta mi sello notarial. CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autorice en el Protocolo del Registro Notarial N° 21, del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en cinco fojas de Actuación Notarial numero B-00303103, B-00303104, B-00303105, B-00303106 y B-00303107, para "QASIKAY S.A." en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 311-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-019/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2025.-

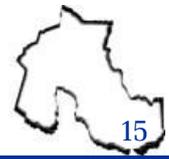
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40111 \$3.700,00.-

N° 68.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO.- SECCION "A".- ESCRITURA RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 325 de fecha 14/11/2024. **DECLARACIÓN:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Once días del mes de Abril del año Dos mil veinticinco, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial número Veintiuno, comparecen los señores JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y uno, CUIL/CUIT N° 23-26793951-9, nacido el día 19/12/1978, divorciado, con domicilio real y fiscal en calle Alvear N° 1360 Cuarto Piso del Barrio Centro de esta Ciudad; PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones quinientos ochenta y un mil trescientos treinta y tres, CUIL/CUIT N° 20-23581333-6, nacido el día 17/11/1973, casado en primeras nupcias con María Belén Jenefer, con domicilio real y fiscal en calle Pasquini López N° 318 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad; y, LUCIANO BELLOMO TERRÓN, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y seis, CUIL/CUIT N° 20-26232266-2, nacido el día 26/09/1977, casado en primeras nupcias con María Pia Izquierdo, con domicilio real y fiscal en calle República del Uruguay N°1851 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas por la normativa vigente según el artículo 306 inciso b) del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -Que, concurren por sus propios derechos; -Que, prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que, no poseen restricciones a su capacidad; doy fe.- **I.- RECTIFICATORIA:** Los comparecientes, manifiestan: **PRIMERO:** Que, mediante Escritura Pública N°325 de fecha 14/11/2024 de Constitución de "QASIKAY S.A.", pasada por ante el escribano autorizante, en su artículo Quinto "Capital", se fija en la suma de Pesos Tres millones (\$3.000.000) representado por Trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de Pesos Diez mil (\$10.000) y da derecho a un voto.- **SEGUNDO:** Que en el texto de la escritura a la que se ha hecho referencia en el punto anterior, se ha deslizado un error material e involuntario, dado que al consignar "Capital", se debió fijar la suma de Pesos Treinta millones (\$30.000.000) representado por Trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de Pesos Cien mil (\$100.000) y da derecho a un voto, siendo lo manifestado en este punto lo correcto con respecto al Capital y al valor de la acción, y es por ello que se solicita la rectificación de la escritura en cuestión, en lo que respecta a lo mencionado ut supra.- **TERCERO:** Asimismo, los comparecientes manifiestan en el carácter de declaración jurada que no se encuentran incluidos o alcanzados por las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo N°264 de la L.G.S.- **CUARTO:** Que, los comparecientes solicitan se presente ésta escritura en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy para su debida inscripción.- Previa lectura y ratificación firma la compareciente, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay tres firmas ilegibles, ante mí: GUILLERMO FRANCISCO RICCI, esta mi sello notarial, CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autorice en el Protocolo del Registro Notarial N° 21, del cual soy Titular. Doy fe.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en una foja de Actuación Notarial numero B-00315955, para "QASIKAY S.A.", en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 311-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-019/2025-
San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Danisa Ruiz, autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Instrumento Público de Constitución de la Sociedad "QASIKAY S.A.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública numero veinticinco de Constitución de la Sociedad QASIKAY S.A. obrante a fs. 02/06 y Escritura Pública numero sesenta y ocho Rectificatoria de la Escritura Pública numero trescientos veinticinco obrante a fs. 26, ambas autorizadas por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci Titular de Registro Notarial n° 21 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40112 \$2.400,00.-

ADENDA DE NUEVO HORIZONTE S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 4 días del mes de febrero del año 2024, se reúnen los actuales socios e integrantes de **NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la señora Vanina Andrea Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 33.758.146, CUIL / CUIT N° 27-33758146-9, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de octubre de 1988, de profesión Martillera, Corredora Pública y Corredora Inmobiliaria, casada, email vanila_silvi_88@hotmail.com, teléfono 3886869393, con domicilio en calle Rolando Corte 2194, del Barrio Bajo La Viña, localidad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy; y el señor Bruno Darío Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 32.629.686, CUIL / CUIT N° 20-32629686-5, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de marzo de 1987, de profesión empresario, soltero, brusilvi87@hotmail.com, teléfono 3884142174, con domicilio en calle Rolando Corte 2194, del Barrio Bajo La Viña, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; venimos a los efectos de celebrar las correcciones del Contrato Constitutivo en virtud del fallecimiento de la socia Alias Mónica Cristina, DNI 17.366.661 el cual ya fuera notificado oportunamente, y DICEN: **-PRIMERO:** CESION DE CUOTAS. VANINA ANDREA SILVI, CEDE A BRUNO DARÍO SILVI, la cantidad de CIEN (100) cuotas partes, de las que es titular en la sociedad "NUEVO HORIZONTE S.R.L.", involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas, y de manera gratuita. El cedente manifiesta con carácter de declaración jurada que es el único titular de las cuotas cedidas en el presente contrato; las que no se encuentran prendadas ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen alguno. Por su parte BRUNO DARÍO SILVI acepta las cuotas cedidas.- **SEGUNDO:** INFORMAN CUOTAS HEREDADAS. Los socios dan cuenta de las cuotas heredadas de su madre Alias Mónica Cristina, quien poseía la cantidad de 1.800 (mil ochocientos), resolución que fuera notificada oportunamente por el Juzgado de Primera Instancia - N° 2 - Secretaría 3 en el EXPTE. C-201153/2022, Objeto SUCESORIO AB INTESTATO Causante ALIAS, MONICA CRISTINA; y que fueran asignadas en partes iguales para cada uno de ellos.- **TERCERO:** SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. Que el cuadro de suscripción del capital social en razón de la presente cesión ha quedado conformado de la siguiente forma: BRUNO DARÍO SILVI con MIL (1.000) cuotas partes de valor nominal pesos cien (\$100) cada una y VANINA ANDREA SILVI con MIL (1.000) cuotas partes de valor nominal pesos cien (\$100) cada una.- **CUARTO:** MODIFICACIÓN DEL CLAUSULA PRIMERA. los socios disponen la modificación de la cláusula que quedará redactada de la siguiente manera: "DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denomina "NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero".- **QUINTO:** MODIFICACIÓN DEL CLAUSULA SEXTA. Respecto a La ADMINISTRACION de la sociedad los socios disponen la modificación de la cláusula que quedará redactada de la siguiente manera: "Que la administración y representación de la sociedad, podrá estar a cargo de una gerencia compuesta por un mínimo de un gerente y un máximo de tres. Ejercerán la representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, ya sea de manera conjunta o indistinta para todo tipo de trámites, y fijaran sus domicilios para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. Los gerentes duraran cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme los disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relaciones directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, ya sea de manera conjunta o indistinta, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades.- Los gerentes serán, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos en el cargo, designados en este acto el señor Bruno Darío Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 32.629.686, CUIL / CUIT N° 20-32629686-5, con domicilio en calle Rolando Corte 2194, del Barrio Bajo La Viña, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y la señora Vanina Andrea Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 33.758.146, CUIL / CUIT N° 27-33758146-9, con domicilio en calle Rolando Corte 2194, del Barrio Bajo La Viña, localidad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy. Ambos aceptan el cargo para el que fueron designados y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en





inhabilitades ni incompatibilidades para ejercer el cargo (Art. 264° Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera". **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** 1-) SEDE SOCIAL: Establecer la sede social calle Rolando Corte N° 2194, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email nuevohorizonte.agro@gmail.com, teléfono 388442174.- 2-) DECLARACIÓN JURADA. Los socios de NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Bruno Darío Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 32.629.686 y Vanina Andrea Silvi, Documento Nacional de Identidad N° 33.758.146, manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilitades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. 3-) PODER ESPECIAL: Otorgan poder especial a favor del Dr. Héctor Eduardo Carrizo, M.P. 4034, DNI 27.616.733, para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00916786- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 363-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-459/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40125 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024- **Ref. Expte. N° C-201153/2022** caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: ALIAS, MONICA CRISTINA Solic. por SILVI, VANINA ANDREA y SILVI, BRUNO DARIO" A Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **SU DESPACHO** Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar que de las 1800 cuotas sociales pertenecientes a la señora MONICA CRISTINA ALIAS DNI 17.661.366 de la empresa **NUEVO HORIZONTE S.R.L.** CUIT 30714690643, inscrita al Folio 177; Acta N° 177; Libro V de S.R.L; registrado con copia bajo asiento N° 76 al folio 689/694 del legajo XIX Tomo III del Registro de Escrituras MERCANTILES de S.R.L, en San Salvador de Jujuy el 02 de diciembre de 2014; inscriba a favor del señor BRUNO SANDRO SILVI DNI 32.629.686 el 50%, las cuales serían 900 cuotas sociales; y a la señora VANINA ANDREA SILVI DNI 33.758.146 el otro 50%, las cuales serían 900 cuotas sociales. El pedido radica por el sobreseimiento dictado el 19 de marzo del 2024, cual resolvió: "SOBRESEER el presente sucesorio de la SRA. **MONICA CRISTINA ALIAS DNI. N° 17.661.366** a favor de sus únicos y universales herederos sus hijos SRES.1) VANINA ANDREA SILVI, DNI 33.758.146, nacida el 22/10/1988, ARGENTINA, casada en primeras nupcias con Héctor Eduardo Carrizo DNI 27.616.733, con domicilio en calle Rolando Corte N° 2194, Barrio Bajo La Viña, localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y 2) BRUNO DARIO SILVI DNI. N° 32.629.686, CUIL 20-32629686-5 nacido el 10/03/1987, ARGENTINO, estado civil divorciado en primeras nupcias, con domicilio en Av. México N° 0, del Barrio La Tradición, Manzana 5, Casa 04, de la localidad de Las Lajitas, Departamento de Anta, provincia de Salta. 3)ADJUDICAR a favor de los SRES. a) VANINA ANDREA SILVI DNI.N°33.758.146, y b) BRUNO DARIO SILVI DNI. N° 32.629.686, los bienes del presente sucesorio atento la partición aprobada en autos FDO. DR. DIEGO A. PUCA-JUEZ- ANTE MI SRA. LILIANA HERNANDEZ-PROSECRETARIA.- Diligenciado el presente sírvase devolverlo en la forma de estilo, a este Juzgado Civil y Comercial n°2, Secretaria n°3.- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 363-DPSC-2025-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-459/2022-

San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Vienen a consideración y análisis de esta Asesoría Legal, las presentes actuaciones mediante la cual se Denuncia fallecimiento de socio, cesión de Cuotas de NUEVO HORIZONTE S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Oficio Judicial N° 773385 de fecha 27 de junio de 2024 (fs. 1 Expte. N° 301-120/2025) y ADDENDA DE NUEVO HORIZONTE S.R.L. (fs. 26/28) con firma certificada por Escribano JORGE ALBERTO FRIAS, Titular del Registro N° 35 de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy con fecha 4 de Febrero de 2025, firmada por la Sra. VANINA ANDREA SILVI D.N.I. 33.758.146 y el Sr. BRUNO DARIO SILVI D.N.I. 32.629.686. Diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

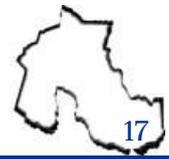
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 JUN. LIQ. N° 40158 \$1.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María del Huerto Sapag-Juez- Sala II - Vocalía 6, en el expediente B-105489/2003, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LOPEZ VALERIANO, ISAAC y MONZON FLORES, NORAH c/ ARRAYA, PEDRO y otros", notifica a SONIA ANDINA, OLGA ARAMAYO, MIGUEL





ANGEL SEGOVIA de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.024 1.- Proveyendo escrito N°1439366: Atento las constancias del informe actuarial que antecede, y siendo el presente un proceso de orden publico, a fin de dar cumplimiento con las previsiones de ley cítese a se consideren con derechos y a los Sres. SONIA ANDINA, OLGA ARAMAYO y MIGUEL ANGEL SEGOVIA colindantes del inmueble a prescribir (Art. 440 del C.P.C.C.), de conformidad con lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del proveído de fecha 26/06/24, mediante EDICTOS que deberán publicarse por el término de UN DIA en el Boletín Oficial y un diario local. Asimismo, estando notificado el municipio a fs. 153, déjese sin efecto el punto 4 del proveído de fecha 26/06/24. 2.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 438 del C.P.C.C. y el Art.1905 del C.C. y C.N., líbrese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES a fin de que proceda a la ANOTACION de LITIS sobre el Inmueble individualizado como PADRON: N-76; CIRCUNSCRIPCION: 1; SECCION: 2; MANZANA 16; PARCELA 1-a; DOMINIO: L° I F° 47 A°55 , ubicado en Calle Árabe Siria – Departamento Yavi - Provincia de Jujuy, en las dimensiones correspondientes conforme plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva tramitado bajo Expte N° 0516-1437/2003, siempre y cuando sea perteneciente a ASUNCIÓN ARRAYA. 3.-Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. 4.- Notifíquese por cédula."Fdo. María del Huerto Sapag-Juez Ante mí Agustina Taglioli- Secretaria.-

02 JUN. LIQ. N° 40121 \$1.600,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-243046/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARATTONI, DINO FEDERICO c/ QUISPE, LUIS BELTRAN y QUISPE, ELVA CLARA", notifica a los Sres. Luís Beltrán Quispe y Elva Clara Quispe y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.- 1) Por presentado el Dr. Gustavo Darío Ávila, a merito del Poder Gral. para juicios que adjunta, en nombre y representación de la parte actora Sr. Dino Federico Carattoni, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de los Sres. Luís Beltrán Quispe y Elva Clara Quispe y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE: Julio Royo, Virginio Quispe, Luís Michaud, José Luis López, Antonio Ortiz colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado 1/12 partes del inmueble que se individualiza con PADRON B-1992, MATRICULA: B-1297, CIRCUNSCRIPCION: 1 -, SECCION: 5-, PARCELA: 16-b Fracción A-3, ubicado en Finca El Tipal, Ciudad de El Carmen PCIA DE JUJUY. Al ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN terceros, para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Atento a las constancias de autos, intimase a la parte actora a dar cumplimiento con la anotación de litis en forma definitiva ordenada.- 5) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, última parte.- 6) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo de la interesada, las que deberán ser adjuntadas para confronte y firma de la Actuaría de esta vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 7) Intímase al Dr. Gustavo Darío Ávila a reponer en el término de CINCO(5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc."c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de tramite.- 8) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.C).- Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Aizama, Nora - Secretario de Cámara.- "San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2025.- 1) Teniendo presente lo informado por el Juez de Paz de Fraile Pintado (21/04/25) y en los términos del art. 178/179 del C.P.C.C, líbrense edictos y cítese a los accionados Luis Beltrán Quispe y Elva Clara Quispe a comparecer en el proceso en el plazo de cinco (5) días. Vencidos los plazos y ante la incomparencia de los citados, se nombrará al defensor público para que los represente en los presentes obrados, corriéndose el traslado de demanda correspondiente... 2) Notifíquese (ArT. 169 del C.P.C.C.)- Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Aizama, Nora - Secretario de Cámara.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por una vez en un día.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 40120 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 1180-C/25**, Caratulado: "CALAPEÑA DAVID JAIRO p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE MAYO DEL 2025- SOBRE: A) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE TORDILLO, MARCA A FUEGO (Σ) Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MACAS Y SEÑAS PROVINCIAL, B) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA PADRILLO, PELAJE MORO CALZADO MIEMBRO ANTERIOR IZQUIERDO Y POSTERIOR DERECHO SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) cinco días, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo – Juez Contravencional N° 1 – Dr. Carlos Ignacio Haquim.-Secretario Contravencional N° 1.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de (05) días.-

28/30 MAY. 02/04/06 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-805-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 53002 A NOMBRE DE MIGUEL RAMON CHEIN- CREACION POR DESGLOSE DE PARTIDA N° 52711- PARCELA UBICADA EN PAMPA BLANCA - DPTO. EL CARMEN", el Miguel Ramón Chein, D.N.I. N° 21.607.520, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 12,00 has., sobre una fracción indivisa del Padrón B-25949, Matrícula B-23628, Circunscripción 3, Sección 5, Parcela 925, con una superficie total de 12,35 has., ubicado en la localidad de Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Canal Pampachos. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2025.-

30 MAY. 02/04/06/09 JUN. S/C.-





Dr. Jose Matias Ustarez Carrillo – Juez Contravencional N° 1- RFTE. **EXPT. N° 1412-B/25**, caratulado: “BATALLANOS SERGIO EDUARDO p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo del 2025- **SOBRE: ESPECIE VACUNO, SEXO HEMBRA, CATEGORIA VACA, PELAJE NEGRA PANZA BLANCA FRONTINA ASTADA, MARCA A FUEGO () Y CON SEÑAL () REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en el plazo de (05) cinco días, se presente en este juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.-**

30 MAY. 02/04/06/09 JUN. S/C.-

De acuerdo a la Resolución N° 098-SBDS/2025- Expediente N° 1102-370-F-2024.- **JUAN IGNACIO FALCON**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 098 /2025 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y categorías II, así como integración con otras actividades económicas, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 740 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado en Finca Puesto Viejo, y cuyo titular es Juan Ignacio Falcón y otros, cuyo catastro es padrón F 4421, del departamento Santa Bárbara de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102 370 F 2024.- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Pablo Eliano- Consultor.-

30 MAY. 02/04 JUN. LIQ. N° 40109 \$4.800,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - PATRICIA EVA RAMONA DAADIN D.N.I.: 22.146.105 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

26 MAY. 02/06 JUN. LIQ. N° 39974 \$4.800,00.-

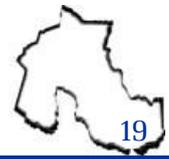
Juzgado: 1° Instancia en lo Civil y Comercial - Secretaria 1, en el **Expte. C-203690/22**, Ejecutivo por cobro de suma de dinero: Carlos, Diego Andrés c/ Arteaga, Leandro Omar. Haciendo saber del proveído: "S. S. de Jujuy, 14 de abril 2025 Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARLOS DIEGO ANDRES en contra de ARTEAGA LEANDRO OMAR DNI. N°32.629.701 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (13/10/2021) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.-Diferir la regulación de honorarios de la letrada interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Registrar, agregar copia en autos, notifíquese por Edictos a la parte y en lo sucesivo por Ministerio Ley.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer – Secretaria.-" Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.-

02/04/06 JUN. LIQ. N° 40130-40131 \$4.800,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, Dr. Diego Funes, en el **Legajo: P-11996/2025** caratulado: “INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA- ESTABLECER PROCEDENCIA”; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten en esta Delegación Fiscal de Palpalá, sito en Avenida Río de la Plata (Municipalidad de Palpalá – Oficina de recepción de Denuncias) , para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1. MOTOVEHICULO MARCA ZANELLA 150 C.C. CHASIS N° 8DM2CA850B5001436 MOTOR ADULTERADO//2.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WEAVE 110 C.C. N° DE MOTOR HA07E68601919 CHASIS N° 8CHHA07008L001841//3.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WEAVE 110 C.C. DOMINIO 744GDX MOTOR N° E002235 CHASIS N° 8ELM12110EB002235//4.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA SMASH 110 C.C. MOTOR N° LJ1P50FMH08090346 CHASIS N° 8EJSMASH86C02696//5.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA VC 200 color Blanca Motor N° L163FML00308357 Chasis 8CXVC200CJL000190//6.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL 150 C.C. COLOR AMARILLA MOTOR N° CHASIS N° LHJPCKLA8A2699308//7.MOTOVEHICULO, MARCA Zanella 50 color Negra Motor N° 5OAF09464 Chasis N° T028881AHF073//8.MOTOVEHICULO, MARCA CORVEN ENERGY 110 C.C. MOTOR N° 1P52FMH118169060 CHASIS N° 8CBXCHJJA227557//9.MOTOVEHICULO, MARCA Zanella RX 150 Negra Motor N° 162FMJJ1027996 CHASIS N° 8AGRX15A7JC200321 DOMINIO A096XZJ//10.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL 150 C.C. MOTOR N° 5022628 CHASIS N° 8ELM071505B022628//11.MOTOVEHICULO, MARCA YAMAHA 110 C.C. MOTOR N° E3L6E233136 CHASIS N° 8C6KE1976D0004920//12.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA VC 150 CC MOTOR N° AD162FWJJ009342 CHASIS N° 8CXVC150SJCC00179//13.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL SKUA 150 C.C. MOTOR N° 162FMJ14A24922 CHASIS N° LHJYCKLAXF2724365//14.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WAVE 110 C.C. MOTOR N° SDH150FMG-275810050 CHASIS N° 8CHPCG208L002012//15.MOTOVEHICULO, MARCA MOTO VEHICULO MCA. APPIA CHASIS N° LB7XCJLHXB MOTOR N° 1P52FMI08200753//16. MOTOVEHICULO, MARCA MOTO SKUA 250 COLOR NEGRA MOTOR 162MJ22D000526 N° CUADRO 8ELM6650DB0692854, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 “Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales”, Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser





consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-

28/30 MAY. 02 JUN. S/C.-

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, Dr. Diego Funes, en el **Legajo: P-11998/2025** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA- ESTABLECER PROCEDENCIA"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten en esta Delegación Fiscal de Palpalá, sito en Avenida Río de la Plata (Municipalidad de Palpalá- Oficina de recepción de Denuncias) , para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1.HONDA STOM cuadro 9C2JC250VV113890 cuadro SDH157FMIC73025900//2.KAWASAKI cuadro AN110B motor MH4KA110KYK000836 KA110KE002322//3.MOTOMEL B110 cuadro 8ELM151106B079388 motor 6079388//4.ZANELLA 110CC motor LXYPCJT288A000454 cuadro 1P522FMH61284127// 5.ARMADA FUERA DE FABRICA 110CC motor 1P50FMH06117910//6 CERRO 150C motor 162FMJ90101849//7.MOTOMEL C110 DLX cuadro 8ELM021103B000029 motor 3000029//8.GUERRERO G110DL cuadro LAAXKHAB070005986 motor 150FM32007027858//9.YAMAHA RX100 cuadro 96G1L1587766 motor 1L1587766//10.ZANELLA 110CC cuadro LF3XCG3037B003114 motor 1P52FMH7A011507//11. APPIA 110CC cuadro LLCLXN3E261B71232 motor LC152FMHAD171445//12.APPIA 110CC cuadro 8BPC4DLE7AC006367 motor 152FMHA0453670//13.HONDA 125CC cuadro LALPCJF8573126214 motor 7038298//14.MOTOMEL C150 cuadro LHJPCKLAXB2748512 motor 162FMJ11B12097//15.ZANELLA NT200 motor 20Z3NO330//16. HONDA 150CC cuadro 8CHPCJF819L006876 motor SDH157FMIC93404256//17.GILERA 110CC motor LFP50FMH81272926//18.HONDA C105 BIZ cuadro 9C2HA07604R001633 motor HA07E6001633//19.HONDA 150CC cuadro 8CHPCJF81CL003886 motor SDH157FMICB3409802//20.GILERA YL 150 cuadro 8CVXCH8A9FA047212 motor XSJ162FMJC13902608//21.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM021106B041209 motor 6041209//22.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM021106B019567 motor 6019567//23.MOTOMEL 110CC cuadro LHJPCKLA282521260 motor 162FMJ08007898//24.CERRO 150CC cuadro LRYPCJL6586010189 motor 156FMIO8010179//25.BRAVA 110CC cuadro LSRXCHLD981304853 motor 1P52FMH08303908// 26.MOTOMEL CX150 cuadro LHJYCKLA5F2991994 motor 162FMJ14A14068 // 27.GUERRERO 125CC cuadro LLCLXN4B51C24144 motor 5025883//28.MOTOMEL CX150 cuadro LHJYCKLA682541192 motor 162FMJ08312137//29.ZANELLA 110CC cuadro LF3PZBG40CA005238 //30.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM151108B036941 motor 8036941//31.MONDIAL 110CC cuadro LY4YXBHG08A011182 motor YG1P52FMH89001182// 32.MOTOMEL SQUA 200cuadr l 8ELM65200HB042201 motor H042201//33.CORVEN JUNTER 150CC cuadro LF3PCKD07CA003201 motor 162FMJC1005766; en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-

28/30 MAY. 02 JUN. S/C.-

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Yesica Martínez en los autos caratulados: "GUZMAN, ROBUSTIANO; CAYO, NATIVIDAD POR SUCESORIO", **Expte. N° EXP-858.070/24**, ordena la **citación** del Señor **RAFAEL GONZALO MÁRQUEZ**, D.N.I. N° 20.377.597 por edictos que se publicara durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación de la provincia de Salta y provincia de Jujuy, a fin de hacerle conocer la existencia del presente proceso para que comparezca a hacer valer sus derechos en estas actuaciones, bajo apercibimiento de ley. Salta 9 de mayo de 2025.-

02/04/06 JUN. LIQ. N° 40124 \$4.800.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 en el Expte N° C-238946/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MERCADO JOSE RAMIRO " cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MERCADO JOSE RAMIRO D.N.I. 12.712.422.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Celia Jorge. Fdo. Jorge María Celia- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 9 de Febrero de 2024.-

02/04/06 JUN. LIQ. N° 40114 \$1.600.00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaria 11, en el expediente C-273433/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GALIAN, CAMILA Solic. por Galian, Pablo Roberto y otros", se notifica, de la providencia que a continuación de transcribe: "San Salvador De Jujuy, 14 de mayo de 2025 1.-Téngase por presentada la Dra. Peralta María José, nombre y representación de los Sres. Estela Noemí Zalazar, D.N.I. N° 17.879.591, Susana Gladys Colqui, D.N.I. N° 24.790.720, Pablo Roberto Galian, D.N.I. N° 8.468.916, Leopoldo Zalazar, D.N.I. 11.664.071, Héctor Agustín Colqui, D.N.I. 20.455.788, a mérito de copia de poder juramentado para juicios, que adjunta en archivo pdf., por constituido domicilio legal.- 2.- Habiéndose reunido los requisitos previos del art.602 del CPCyC, declarase abierto el presente juicio Sucesorio Ab Intestato de **CAMILA GALIAN**, estado civil: Viuda, fallecida el 28 de Octubre de 2021 en la ciudad de S.S. de Jujuy, Provincia Jujuy, República Argentina. 3.-Mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes. Fdo. Dra. María Leonor del M. Espeche -Juez Ante mi: Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria.-

02 JUN. LIQ. N° 40103 \$1.600.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-227.201/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUBIRATS SERGIO DANIEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SUBIRATS, SERGIO DANIEL, DNI N° 22.747.402.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago -Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de agosto del 2023.-





Junio, 02 de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 40118 \$1.600,00.-

EL Dr/a. Alejandra Daniel Torres juez/a en Juzgado Multifueros – Perico – Civil y Comercial, en el Expediente C-271171/2025, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, IRMA MIRTA Solic. Por Chauque Franco Nicolás y Calapeña Jorge Digno”, notifica a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. IRMA MIRTA CRUZ DNI 22.356.320, de la providencia que a continuación se transcribe: Declárase Abierto el presente juicio sucesorio de la Sra. IRMA MIRTA CRUZ, D.N.I N° 22.356.320, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Fdo. Sánchez Russo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

02 JUN. LIQ. N° 40122 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-055542/25 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de: CHACANA, RICARDO WENCESLAO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. RICARDO WENCESLAO CHACANA DNI N° 8.202.053.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día. Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia. San Pedro de Jujuy, 14 de Abril de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 40126 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente B-185457/2008, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAIME DE ALVAREZ, DAMIANA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de DAMIANA LAIME DE ALVAREZ DNI N°14.720.287. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Fdo. Jaitovich, Valeria- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 40068 \$1.600,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, Dra. María Leonor Del Milagro, en el expediente C-243447/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ NAGUIL, MARIA Solic. por Casares, Miguel Ángel", cita y emplaza por treinta días a a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, la Sra. MARIA LOPEZ NAGUIL, D.N.I N° 6.297.644- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC). Fdo. Puig, Luciana Laura - Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 21 de mayo del 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 40127 \$1.600,00.-

El Dr. Ricardo Sebastián Cabana - Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-271401/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: STORNI, EDUARDO PABLO Solic. por Storni Ceballos, Serena y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante para que se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCCN y 602 del CPCyC) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Secretario: Dr. Soaje, Camilo J. - Secretario de Primera Instancia.-

02 JUN. LIQ. N° 40021 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expediente N° C-272912/2025 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de MARCELA ALEJANDRA LOZANO Y ANGEL RUBEN LOZANO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de MARCELA ALEJANDRA LOZANO D.N.I. N° 23.167.019 y ANGEL RUBEN LOZANO D.N.I N° 22.094.531.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 436 CPC).- Jorge Antonio Velásquez Statella- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 39977 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, Dr. Rondon, Marisa Eliana – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juez; Mallagray, Valentina – Prosecretario Técnico Administrativo, Expte N° C-200477/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BURGOS FIGUEROA, GUADALUPE Solic. por Molloja, Lucia Rosa” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: BURGOS FIGUEROA, D.N.I. N° 18.721.433, fallecida el 23/06/*2019, publíquese por una vez edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Fdo. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2025.-

02 JUN. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro – Juez, en el Expediente N° C-265055/24, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato NUÑEZ, JUAN JOSE Solic. por Nuñez, Ubaldo Rodolfo y otros” cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. JUAN JOSE NUÑEZ, DNI 11.993.999. A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Proc. Rivero María Noelia I.- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2025.-

02 JUN. LIQ. N° 39860 \$1.600,00.-

